

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER TEMPORAL DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR DEL PROGRAMA ISEAL EN LA COMARCA DEL ARANDA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO COMARCAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En la Villa de Illueca, a 16 de octubre de 2018.

Reunidos en la Sede Comarcal del Aranda, a las 9:00 horas, los integrantes del Tribunal Calificador constituido en el ámbito del proceso selectivo convocado para la cobertura con carácter temporal de una plaza de conductor del Programa Iseal en la Comarca del Aranda, están presentes:

Presidenta:

D^a. Gloria Gomez Mateo, Directora del Centro Comarcal de Servicios Sociales

Vocales:

D Jorge Pellegrero Royo, Trabajador Social de la Comarca del Aranda.

D. Alberto Cano Reglero, Secretario- Interventor de la Comarca del Aranda.

D^a Sofia Sancho Asensio, que actúa como Secretaria del Tribunal.

Excusa su asistencia.

D^a Raquel Abadia Anso. Trabajadora Social de la Comarca de Valdejalón.

Vocal.

Por tanto, queda válidamente constituido el Tribunal Calificador.

En sesión de fecha 3 de octubre de 2018, el Tribunal Calificador aprobó con carácter provisional, tras la valoración de las fases de concurso y oposición, la puntuación obtenida por las aspirantes a la plaza de conductor del programa Iseal en la Comarca del Aranda. Así mismo, se publicó el Acta provisional en el tablón de edictos comarcal y web oficial de la Comarca del Aranda, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para que los aspirantes pudiesen presentar alegaciones relativas a posibles errores en las puntuaciones.

Con fecha 10 de octubre de 2018 finalizo el plazo de presentación de reclamaciones, habiéndose formulado alegaciones por los siguientes interesados:

Nombre y apellidos	Registro	Fecha
Concepción Romero Micaléo	1264	4-10-2018
Miguel Angel Marín Becerril	1282	9-10-2018

Por todo lo expuesto, por parte del Tribunal Calificador se procede al examen de las alegaciones formuladas y RESUELVE:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Miguel Angel Marín Becerril por los siguientes motivos:

Primero. - En relación a la falta de valoración del Carnet de Capacitación Profesional:

No procede admitir la alegación planteada porque los méritos esgrimidos por el interesado para su valoración en la fase de concurso han de estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el cual finalizó el día 22 de diciembre de 2017. A dicha fecha el interesado presentó un Carnet de Capacitación Profesional (“CAP”) caducado desde el día 20 de septiembre de 2017 y no aportó documentación alguna que justificase la renovación de dicho título habilitante.

Segundo. - Respecto de la falta de valoración de los carnets D1, D y D1E

No procede admitir la alegación planteada porque las bases de la convocatoria, aprobadas por el Consejo Comarcal del Aranda y publicadas en el BOPZ núm. 277 del día 2 de diciembre de 2017, vinculan al Tribunal Calificador, tal y como dispone el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y las bases que rigen el proceso de referencia no contemplan la valoración de los carnets indicados

Tercero. - En relación a la falta de valoración de la experiencia.

No procede admitir la alegación planteada. Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, debido a que las bases reguladoras tienen carácter vinculante y en ellas solo se valora la experiencia en transporte de personas y en transporte socio-sanitario, no procede valorar el transporte de mercancías por carretera que justifica el interesado.

Cuarto. - Por lo que respecta a la disconformidad del aspirante del medio empleado para la resolución del empate

No procede admitir la alegación planteada dado que el Tribunal Calificador se limitó a emplear los medios de desempate previstos en la cláusula novena de las bases reguladoras, de carácter vinculante.

Quinto. - Por último, respecto a la adecuación de otorgar preferencia en el proceso selectivo, a quienes residan en la delimitación comarcal del Aranda y ello fundamentado en la despoblación y pérdida de puestos de trabajos que está sufriendo el territorio comarcal que alega el aspirante.

No procede admitir la alegación planteada debido a que las bases no prevén la valoración, como mérito, de la residencia del candidato en la Comarca. Además, se considera que es una condición personal del aspirante que no encuentra relación con el contenido del puesto convocado, que puede ser desempeñado exactamente igual por quien no está empadronado y por lo tanto no está vinculado a los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso al empleo público.

11	RAQUEL MARIN EMBID	73088386A	5,0000	0,5000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,5000
----	-----------------------	-----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------------

CUARTO. - Proponer al Sr. Presidente la contratación de Dº Francisco Javier Castillo Espiago para la plaza de conductor del programa Iseal en la Comarca del Aranda. En caso de que no resulte posible, procédase a la contratación del segundo candidato y así sucesivamente, por riguroso orden de puntuación, hasta la cobertura de la plaza.

QUINTO. - Informar a los aspirantes que para la contratación, o en su caso, para formar parte de la Bolsa de Empleo será preciso que en el plazo de 7 días naturales desde la publicación del Acta definitiva del Tribunal Calificador en el tablón de edictos de la Comarca, deberán aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que a continuación se detallan:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones que corresponda con las plazas ofertadas.

Siendo las 11 horas, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria doy fe.

LA PRESIDENTA.

LA SECRETARIA

Gloria Gomez Mateo.

Sofia Sancho Asensio